

Educación religiosa escolar en un contexto plural

Isabel Corpas de Posada¹

¿Podemos responder al cambio?

¿Para qué ha servido la ERE?

Como investigadora del hecho religioso, campo en el que actualmente me desempeño, y como profesora de religión, actividad que compartí durante casi 30 años con la cátedra universitaria, quiero plantear algunos interrogantes y unas cuantas inquietudes en torno a la educación religiosa escolar.

Primero: los interrogantes en torno a la eficacia de la educación religiosa escolar

Los interrogantes tienen que ver con la eficacia de la educación religiosa escolar en un país de mayorías católicas, donde la violencia, la injusticia, la corrupción y la intolerancia, amén de todas las formas de falta de respeto por la vida, por la honra y por los bienes de los demás, por sólo citar algunos de los síntomas de descomposición social, son noticia diaria.

Me pregunto, como teóloga y como creyente, si los actores de este cuadro, probablemente católicos en su mayoría, recibieron educación religiosa como parte del pènsum escolar obligatorio y qué les enseñaron en las clases de religión católica que durante más de cien años fueron obligatorias en todas las instituciones educativas. Me pregunto si la religión que les enseñaron apuntaba a una fe reducida a una práctica religiosa que asegura la otra vida pero no tiene consecuencias de orden práctico en la vida diaria.

Pero la fe no es solamente practicar unos ritos. La fe es un compromiso. Y la fe en Jesucristo, que es el núcleo de la fe católica, se manifiesta en un estilo de vida caracterizado principalmente por la solidaridad y el respeto vividos en el aquí y en el ahora. Por eso la fe cristiana y católica conlleva un compromiso con la realidad: simplemente porque la comunión con Dios y entre las personas, consecuencia de la fe en Jesucristo, toca profundamente las relaciones económicas, sociales y políticas, y se traduce en un proyecto real y efectivo de lograr la convivencia. Que es la tarea de todos los bautizados y bautizadas, responsables de construir la convivencia social a partir del ejercicio de la justicia y la solidaridad, el respeto y el servicio.

Entonces, ¿para qué ha servido y tendría que servir la educación religiosa escolar?

¹ Licenciada (1975), Magíster (1977) y Doctora (1984) en Teología por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Profesora en la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá desde 1977 hasta 1997; actualmente Profesora Titular en la Facultad de Teología y Directora de la Maestría en Estudios del Hecho Religioso de la Universidad de San Buenaventura Bogotá. Autora de libros y artículos publicados sobre temas especializados de teología. Miembro del "Grupo interdisciplinario de estudios de religión, sociedad y política" de la Universidad de San Buenaventura y del grupo de investigación "Teología y Género" de la Pontificia Universidad Javeriana, clasificados por Colciencias en la categoría A. Miembro fundador de la Asociación Colombiana de Teólogas y Miembro del Instituto Colombiano para el Estudio de las Religiones ICER. Madre de cinco hijos y abuela de doce nietos. ICorpas@usbboq.edu.co

Segundo: las inquietudes en relación con el paso de un contexto uniforme a un contexto plural

Las inquietudes tienen que ver con la educación religiosa escolar en un contexto plural y multiconfesional como es el que caracteriza el mundo actual y, concretamente, a nuestro país. Vale decir, con la forma de enseñar religión en un mundo plural.

Ahora bien, el actual contexto pluralista que enmarca las prácticas de educación religiosa escolar no es el mismo de épocas pasadas, tanto a nivel mundial como colombiano. Hemos pasado, casi sin darnos cuenta, de un mundo uniforme a un mundo plural y, al mismo tiempo, la población colombiana pasó de católica a la actual diversificación religiosa. Se trata de un cambio de paradigma.

De un mundo uniforme a un mundo plural: cambio de paradigma

Algunos textos sirven para tipificar el paso de un mundo uniforme a un mundo plural y el consiguiente cambio de paradigma, enmarcados dichos textos en sus respectivos contextos.

Primer paradigma: dos textos representativos de un mundo uniforme enmarcados en su contexto religioso y cultural que era la Europa cristiana y la eclesiología medieval

Para tipificar cómo era el mundo uniforme, he escogido dos textos y su correspondiente contexto religioso y cultural que era la Europa cristiana medieval que se prolonga en el siglo XX.

El primer texto es parte del *Requerimiento* que el conquistador español leía a los pobladores de Indias al tomar posesión de su territorio en virtud del Patronato Regio por el cual el Sumo Pontífice había confiado a los reyes de España las tierras descubiertas por Colón, fundamentando en un derecho divino la autoridad que iba a ejercer sobre los indios:

Dios Nuestro Señor, Uno y Eterno, crio el cielo y la tierra y un hombre y una mujer de quienes nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes. [...] De todas estas gentes Dios Nuestro Señor dio cargo a uno que fue llamado San Pedro para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior a quien todos obedeciesen y fuese cabeza del linaje humano, doquier que los hombres estuviesen y viviesen. [...] Todos los otros que después de él fueron al pontificado elegidos, su superioridad fue la misma que la del primer papa. Uno de los pontífices como señor del mundo, hizo donación de estas islas y tierra firme del mar océano a los católicos reyes de Castilla².

El segundo texto está tomado del *Syllabus*, índice de 80 “errores modernos” o “proposiciones erróneas”, promulgado por el papa Pío IX (1846-1878) en 1864, defendiendo la conveniencia de la unión entre el sacerdocio y el imperio, al mejor estilo cesaropapista y con el argumento “teológico” de que así lo había dispuesto el Fundador de la Iglesia:

[Las proposiciones erróneas] apuntan a impedir y eliminar aquella saludable influencia que la Iglesia Católica, por institución y mandamiento

² Acosta, Joaquín. *Historia de la Nueva Granada*. (Medellín: Editorial Bedout, 1971): p. 49-52.

de su Fundador, debe libremente ejercer *hasta la consumación de los siglos* (Mt 28,20), no menos sobre cada hombre que sobre las naciones, los pueblos y sus príncipes supremos y a destruir aquella mutua unión y concordia de designios entre el sacerdocio y el imperio que fue siempre fausta y saludable lo mismo a la religión que al Estado (Dz. 1689).

En el mundo en el que estos textos fueron escritos se adoraba a un mismo Dios, sus habitantes pertenecían a una misma raza y se acataba una misma autoridad –la del papa– que en esta sociedad teocrática era reconocida como superior a la de reyes y emperadores. Esta visión geopolítica de la Iglesia medieval es comprensible, dado que el cristianismo era la religión universal –la católica desde que se convirtió, en el siglo IV, en la religión oficial del Imperio Romano– y la única “religión verdadera”, pretensión que había sido expresada desde tiempo atrás como “*extra Ecclesia nulla salus*”.

En este contexto, cualquier peligro para la unidad había que desterrarlo, perseguirlo, condenarlo. Por eso, fueron refutadas las corrientes de pensamiento que cuestionaron la visión teocéntrica defendida por la Iglesia y condenados los movimientos de protesta contra el poder eclesiástico, así como las nuevas ideologías que desplazaban la religión del puesto que había ocupado. Contra los enemigos externos, que pertenecían a otra raza y profesaban otra religión se organizaron las cruzadas, mientras contra los enemigos internos, que se levantaban como amenaza porque pensaban distinto, se creó el tribunal de la Inquisición.

El nuevo paradigma: algunos textos representativos de un mundo plural enmarcados en el contexto religioso, cultural y eclesial actual

Los textos escogidos como representativos del contexto actual son del magisterio eclesial conciliar y postconciliar y evidencian un significativo cambio de tono respecto a afirmaciones y posturas de épocas anteriores. Al fin y al cabo, un cambio de paradigma.

El documento más significativo es de la declaración acerca de las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas del Concilio Vaticano II, *Nostra Aetate*, que exhorta, por primera vez, al diálogo y a la colaboración, al mismo tiempo que afirma: “La Iglesia católica no rechaza nada de lo que en estas religiones hay de santo y verdadero” (NA 2).

Otro texto es de la encíclica *Ecclesiam suam* (1964), en la que Pablo VI proponía respetar “los valores espirituales y morales de las diversas confesiones religiosas no cristianas” (ES 40); y uno más es de la exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi* (1975), donde Pablo VI volvió a manifestar “respeto y estima” por las religiones no cristianas por cuanto “están llenas de innumerables ‘semillas del Verbo’ y constituyen una auténtica preparación evangélica” (EN 53).

Juan Pablo II, en su primera encíclica, *Redemptor hominis* (1979), empleó los términos que Pablo VI había utilizado, “estima y respeto”, como sentimientos que deben guiar la actitud misionera en la relación con otras religiones; en *Redemptoris missio* (1990) expresó que “el diálogo interreligioso forma parte de la misión evangelizadora de la Iglesia” (RM 55); Y en la encíclica *Veritatis*

splendor (1993) reconoció que el sentido moral se encuentra “en las tradiciones religiosas y sapienciales de Oriente y Occidente” (VS 94).

También Benedicto XVI, en el Aula Magna de la Universidad de Ratisbona (2006), propuso “una nueva relación entre fe y razón para permitir el diálogo entre culturas y religiones”³.

Estos textos corresponden al contexto religioso y cultural de la segunda mitad del siglo XX y de los primeros años del siglo XXI con una nueva visión geopolítica de la Iglesia que representa un cambio de paradigma en las relaciones entre diversos entornos culturales y religiosos, como también en las relaciones Iglesia Estado o religión y política.

El nuevo panorama religioso y cultural está marcado por la pluriculturalidad característica de nuestro mundo actual⁴: porque convivimos en medio de la diversidad cultural y/o estamos expuestos al influjo de otras culturas a través de los medios de comunicación, tanto de los audiovisuales como de los de transporte. Además, la sociedad postmoderna en la que nos movemos, se caracteriza por la fragmentación de cosmovisiones globales, la relativización de cualquier absoluto y la consiguiente flexibilidad frente a diversas opciones, entre ellas las diversas ofertas religiosas.

En este panorama religioso y cultural, una gran mayoría de los habitantes del mundo pertenecen a religiones distintas del cristianismo. Hay lugares donde la religión católica es la de una minoría, lugares donde todavía son la inmensa mayoría y lugares donde los católicos, simultáneamente, son seguidores de otros cultos. Pero también hay lugares donde coexisten diversas culturas y religiones, con sus correspondientes cosmovisiones, en escenarios claramente pluralistas, unas veces, y otras, en situaciones conflictivas entre las diferentes tradiciones religiosas. Todos estos cambios en el mapa de las religiones muestran que estamos viviendo en un mundo multiétnico, multicultural y multirreligioso.

³ La teología, no sólo como disciplina histórica y ciencia humana, sino como teología auténtica, es decir, como ciencia que se interroga sobre la razón de la fe, debe encontrar espacio en la universidad y en el amplio diálogo de las ciencias. Sólo así se puede entablar un auténtico diálogo entre las culturas y las religiones, un diálogo que necesitamos con urgencia. En el mundo occidental está muy difundida la opinión según la cual sólo la razón positivista y las formas de la filosofía derivadas de ella son universales. Pero las culturas profundamente religiosas del mundo consideran que precisamente esta exclusión de lo divino de la universalidad de la razón constituye un ataque a sus convicciones más íntimas. Una razón que sea sorda a lo divino y que relegue la religión al ámbito de las subculturas, es incapaz de entrar en el diálogo de las culturas. Para la filosofía y, de modo diferente, para la teología, escuchar las grandes experiencias y convicciones de las tradiciones religiosas de la humanidad, especialmente las de la fe cristiana, constituye una fuente de conocimiento; no aceptar esta fuente de conocimiento sería una grave limitación de nuestra escucha y nuestra respuesta.

www.vatican.va/.../speeches/2006/september/documents/hf_ben

⁴ La pluriculturalidad no es a su vez sino una manifestación de una pluralidad que se hace visible en la pluriformidad y entrelazamiento de las manifestaciones de la realidad en los niveles políticos, sociales, económicos y espiritual-cosmovisivos, en la disponibilidad y saturación del mercado de las ideologías o en la interpenetración de los distintos grupos humanos en un mismo mundo que dispone (aunque muy desigualmente de estrechas e interdependientes estructuras de información, relación y comunicación. Alemany, José Joaquín. *El diálogo interreligioso en el Magisterio de la Iglesia*. (Madrid: Biblioteca de Teología Comillas, 2001): p. 24.

De un país católico a un país multiconfesional: cambio de paradigma

Las dos últimas constituciones, la de 1886 y la de 1991, sirven como textos representativos del paso de un país católico a un país multiconfesional y, a su vez, del cambio de paradigma.

Primer paradigma: la Constitución de 1886 como texto representativo de un país católico y el contexto de su promulgación

La Constitución de 1886, declaraba en su encabezamiento:

En el nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad.

Y en el Artículo 38, reconocía:

La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

En continuidad con la Constitución, el Concordato de 1887 entre el Estado colombiano y el Estado Vaticano, en su Artículo 1° reconocía:

La religión católica, apostólica, romana es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como elemento esencial del orden social".

Los textos de la Constitución del 86 y del Concordato del 87 reflejan la imagen de un país confesional que se declaraba católico. Pero estos textos hay que leerlos en el marco de las anteriores constituciones y de las guerras del siglo XIX colombiano –ocho en total–, además de que sus antecedentes se remontan al encuentro del cristianismo europeo y el mundo americano. Y es forzoso recordar que los españoles habían vivido durante casi 800 años una cruzada para convertir o expulsar de sus tierras, que eran “tierras cristianas”, a los moros invasores, y que lo lograron en el mismo año en que Colón recurrió a la ayuda de los Reyes Católicos y los judíos fueron expulsados con lo cual se consolidaba la unidad política de la nación española alrededor de la fe.

El cristianismo medieval que llegó en las naves españolas a las tierras descubiertas por Colón se encontró con culturas diferentes, con lenguas diferentes, con formas de organización familiar y social diferentes, con religiones diferentes, con costumbres diferentes. Y en este encuentro de culturas en el continente americano, en parte gracias a la "doctrina" sirvió para manipular al indígena y someterlo, las prácticas y criterios foráneos triunfaron sobre las tradiciones y valores de los aborígenes.

Los españoles también trajeron a América el sistema de relaciones Iglesia Estado de la Monarquía Española que el patronato regio establecía y que concedía a la Iglesia Católica un lugar privilegiado dentro del orden social, al mismo tiempo que la ponía al servicio de ese orden social, circunstancia que explicaría los enfrentamientos que tras la independencia de la corona española ocurrieron durante el siglo XIX, y en los que hubo alguna relación con la fe católica, particularmente a propósito de la enseñanza de la religión y que se dirimieron en el campo de batalla.

Y en medio de estas guerras, una tras otra fueron tomando forma las diversas constituciones, la última de las cuales fue la Constitución de 1886 antes mencionada, que gobernó a los colombianos durante más de un siglo. Esta Constitución reconoció la religión católica como la religión de la nación, comprometiéndose a protegerla como elemento del orden social y confió a la Iglesia Católica el encargo de vigilar la educación y la moral pública.

La educación religiosa escolar, en este contexto oficialmente católico, tenía que ser oficialmente católica y uniforme, como lo planteaba la siguiente recomendación del Concilio de Tortosa en 1492:

Es muy conveniente a la salvación de las almas que todos los fieles sepan lo que deben creer, esto es, los artículos de la fe; lo que deben pedir, a saber, lo que el Señor nos enseñó en la Oración Dominical; lo que deben observar, que son los preceptos del Decálogo; lo que han de evitar: los siete pecados; lo que deben desear y esperar: la gloria del paraíso, y lo que han de temer, que son las penas del infierno. Es un breve y útil epílogo de la doctrina cristiana que según tenemos entendido ignoran muchos.

Inspirados en esta directriz son los catecismos, que durante 500 años sirvieron para “dictar la clase de religión” y “aprender la doctrina”. Esta “instrucción religiosa” consistía en enseñar verdades que se aprendían de memoria y en las que había que creer, con los mismos criterios con que se aprendían las tablas de multiplicar, el año del descubrimiento de América o la lista de volcanes y nevados de los Andes colombianos: verdades objetivas, verificables y unívocas que no repercutían en la vida, quizá porque la religión sólo servía para la otra vida: para la salvación del alma. Y como estas “verdades de la fe” –objetivas, verificables y unívocas– se leían desde el mismo horizonte de comprensión desde el cual se leían los textos de historia o de las otras ciencias, resultaban, muchas veces, más convincentes las “verdades de la ciencia” que las “verdades de la fe”.

Ahora bien, en el marco de la Constitución del 86 y hasta la promulgación de la nueva Constitución, que corresponde a este contexto, debido a la obligación de enseñar religión católica en las instituciones educativas que estableció la legislación colombiana, un colombiano o una colombiana recibió obligatoriamente, durante los once años escolaridad, tres horas semanales de clase de religión de 1º a 9º grado y una hora semanal en 10º y 11º, lo que multiplicado por las 40 semanas del año escolar da un total de 1.240 horas de clase de religión. Clases de religión que no repercutieron en sus vidas y que no resultaron convincentes.

Nuevo paradigma: la Constitución de 1991 como texto representativo de un país plurirreligioso y el contexto de su promulgación

El Preámbulo de la Constitución de 1991 representa un cambio, al no estar en su encabezamiento el nombre de Dios como fuente de autoridad y en su articulado declara la libertad de conciencia y la libertad de cultos, como también el derecho de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos y el derecho de las personas a no ser obligadas a recibir educación religiosa en las instituciones estatales:

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

[...]

Artículo 68. [...] Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

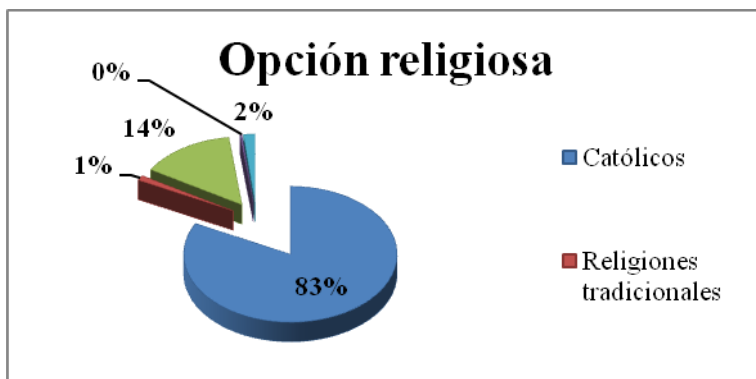
Esta nueva constitución consagra un nuevo paradigma: Colombia no es un país confesional como lo había sido. Refleja la globalización del mundo contemporáneo y la pluralidad de opciones religiosas que actualmente existen en Colombia y que han venido desplazando al catolicismo, desde la llegada de los protestantes, a finales del siglo XIX, hasta la irrupción de los movimientos pentecostales que están produciendo la recomposición religiosa de la población colombiana.

Son estos cambios los que evidencian los resultados de la encuesta realizada por el “Observatorio de Diversidad Religiosa y Cultural” de la Universidad de San Buenaventura: De las 1.797 personas encuestadas, 14 personas no respondieron, 1.657 se declararon creyentes (92.9 %), mientras 57 asumieron una posición atea (3.2 %) y 69 una posición agnóstica (3.9 %).



En cuanto a la religión que practica la población creyente encuestada, de las 1.797 personas encuestadas, 50 no respondieron a esta pregunta y 126 se declararon no creyentes, lo cual deja en 1.621 el total de respuestas de los y las creyentes. La cifra más significativa es el número de los católicos: 1.337, lo cual equivale al 83.4% de quienes se declaran creyentes y 76.5% del total de la muestra. Y en el grupo de las grandes religiones hay, también, 1 protestante, 1 judío, 1 anglicano, 1 mormón, 2 adventistas (.1 %), 1 hinduista y 11 testigos de Jehová (.6 %), pero no hay musulmanes, ni budistas, ni ortodoxos griegos. En cambio, es importante el número de los que declaran pertenecer a movimientos religiosos cristianos que suelen denominarse “nuevos movimientos religiosos” porque su presencia es reciente en nuestro país: 19 evangélicos (1.1 %), 209 cristianos (11.6 %) y 5 pentecostales (.3 %) –aunque es posible que muchos de los que se declaran cristianos probablemente pertenecen a grupos pentecostales– para un total de 233 fieles de congregaciones cristianas (14.4

%). Las cifras de otras opciones del abanico religioso son prácticamente insignificantes: 1 paravidia, 1 gnóstico y 1 de creencia muisca. Además, 28 personas que se declararon creyentes también se declararon sin confesión religiosa. Son los que creen a su manera y practican una religión desinstitucionalizada.



En el marco de la nueva Constitución y de la nueva composición religiosa de la población colombiana, las normas para la educación religiosa escolar forzosamente tenían que cambiar.

La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación que regula la educación como servicio público y establece el área de religión c

omo una de las nueve áreas obligatorias y fundamentales que las instituciones educativas tienen que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional, sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia y de cultos, y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como el precepto según el cual las personas no pueden ser obligadas a recibir educación religiosa:

Artículo 23. Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Artículo 24. Educación religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

Asimismo, la Ley 133 de 1994 o Ley Estatutaria de Libertad Religiosa y de Cultos consagra el derecho de las personas de profesar y practicar las creencias religiosas que libremente elijan o de no profesar o practicar ninguna

Artículo 6°. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:

a) De profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;

b) De practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos;

[...]

g) De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;

h) De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.

Por su parte la Directiva Ministerial No. 002 del 5 de febrero del año 2004, establece que el plan de estudios debe obedecer a las orientaciones dadas por las autoridades competentes de cada confesión religiosa de forma que garanticen los aprendizajes básicos, ordenados por la Ley. Como se trata de una respuesta a consultas en torno al área de educación religiosa establecida por la Ley General de Educación, la Directiva resume así los fundamentos de la educación religiosa:

La Educación Religiosa debe ofrecerse en todos los establecimientos educativos de carácter estatal y no estatal, de acuerdo con la Ley 115 de 1994 que la define como una de las áreas obligatorias del conocimiento y la formación.

Los padres tienen el derecho de escoger el tipo de educación religiosa y moral para sus hijos y es deber del Estado garantizarles una educación acorde con sus propias convicciones, de conformidad con los Tratados Internacionales y con la Ley 133 de 1994, que desarrolla el artículo 19 de la Constitución Política.

La Educación Religiosa que los establecimientos educativos estatales tienen el deber de ofrecer es aquella que haya sido regulada por medio de acuerdos que el Estado haya suscrito con la Iglesia o Confesión de la respectiva religión, en el marco del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, cuyo objeto incluya la educación religiosa y la asistencia religiosa en los establecimientos educativos oficiales a quienes la deseen recibir.

El Estado Colombiano, a través de los establecimientos educativos que prestan el servicio público de la educación, debe cumplir lo previsto en el artículo XII del Concordato suscrito en 1973 entre la República de Colombia y la Santa Sede sobre la Educación Religiosa Católica, así como lo previsto en los artículos VII a IX del Convenio de Derecho Público Interno No. 1 promulgado mediante decreto 354 de 1998 sobre la Enseñanza Religiosa Cristiana no Católica.

Las instituciones educativas no estatales deben ofrecer el área de Educación Religiosa. En ejercicio del derecho de libertad de enseñanza, estas instituciones tienen autonomía para determinar el tipo de educación y asistencia religiosa que ofrecen y las condiciones de este servicio para sus usuarios, de acuerdo con el proyecto educativo institucional.

[...]

Estos programas [de educación religiosa] deben estar articulados con la educación ciudadana en aspectos como la convivencia y la paz, el desarrollo moral, la toma de conciencia de la propia identidad y al mismo tiempo el reconocimiento y respeto de la pluralidad cultural y religiosa, la resolución pacífica de conflictos, el respeto de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la participación en la sociedad democrática.

[...]

La asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) artículo 6 de la Ley 133 de 1994.

Y el Decreto 4500 de 2006 establece normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media repitiendo anteriores definiciones:

Artículo 2. El área de Educación Religiosa. Todos los establecimientos educativos que imparten educación formal, ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de Educación Religiosa como obligatoria y fundamental, con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional, con sujeción a lo previsto en los artículos 68 de la C.P.N., 23 y 24 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

Artículo 3. Desarrollo y contenido del Área. La intensidad horaria a que se refiere el artículo anterior, se determinará teniendo en cuenta que la educación religiosa se fundamenta en una concepción integral de la persona sin desconocer su dimensión trascendente y considerando tanto los aspectos académicos como los formativos.

Artículo 4. Evaluación. La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción. En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le

ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará.

Artículo 5. Libertad religiosa. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

[...]

Artículo 6. Docentes. La asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) artículo 6 de la ley 133 de 1994.

Dos investigadores colombianos, los historiadores María Teresa Cifuentes y Helwar Figueroa⁵, han abordado ampliamente este asunto en un estudio de los antecedentes históricos de las prácticas actuales en relación con la educación religiosa escolar en nuestro país, remontándose, para ello, al siglo XIX. En torno al actual pluralismo religioso de la escuela colombiana, también vale la pena mencionar los trabajos del sociólogo William Mauricio Beltrán⁶, particularmente la encuesta realizada en 187 colegios públicos y privados de Bogotá escogidos en forma aleatoria cuyo objetivo era explorar la diversidad religiosa en la población estudiantil y las actitudes de los estudiantes en relación con la clase de religión, y otra, aplicada a los profesores de religión de los colegios seleccionados con el propósito de indagar acerca de sus actitudes frente al pluralismo religioso, al mismo tiempo que conocer el contenido de sus clases. Otros trabajos en torno a este tema son los de Fabián Sanabria y Constanza Fletcher⁷, y Sebastián Cuellar Sarmiento⁸ en relación con el contexto y situación actual de la educación religiosa pluralista.

Los trabajos mencionados analizan, con los instrumentos de las ciencias sociales y desde su marco teórico, las características de la educación religiosa

⁵ Cifuentes, María Teresa y Figueroa, Helwar. "La enseñanza religiosa en el sistema escolar colombiano: el predominio confesional", en: *Hacia una educación religiosa pluralista: Estudio diagnóstico de la educación religiosa en Chile y Colombia*, coord. Abraham Magendzo, (Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano e Instituto Colombiano para el Estudio de las Religiones, 2008): p. 105-132.

⁶ Beltrán Cely, William Mauricio. "Actitudes y valoraciones de estudiantes y profesores alrededor de la clase de religión en los colegios de Bogotá", en: *Hacia una educación religiosa pluralista: Estudio diagnóstico de la educación religiosa en Chile y Colombia*, coord. Abraham Magendzo, (Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano e Instituto Colombiano para el Estudio de las Religiones, 2008): p.

⁷ Sanabria, Fabián y Fletcher, Constanza. "Diagnóstico del contexto y la situación actual de la educación religiosa en las escuelas de Bogotá, Colombia", en: *Hacia una educación religiosa pluralista: Estudio diagnóstico de la educación religiosa en Chile y Colombia*, coord. Abraham Magendzo, (Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano e Instituto Colombiano para el Estudio de las Religiones, 2008): p.

⁸ Cuellar Sarmiento, Sebastián. "Percepciones sobre educación religiosa pluralista en actores sociales de Bogotá", en: *Hacia una educación religiosa pluralista: Estudio diagnóstico de la educación religiosa en Chile y Colombia*, coord. Abraham Magendzo, (Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano e Instituto Colombiano para el Estudio de las Religiones, 2008): p.

escolar, tradicionalmente católica y en proceso de cambio en el momento actual cuando comienza a redefinirse un nuevo panorama religioso

Asimismo, una de las investigaciones que se adelantan en la Universidad de San Buenaventura Bogotá responde a esta preocupación por el estudio de la educación religiosa en un mundo pluricultural y plurirreligioso, al mismo tiempo que a la elaboración de propuestas para responder a las nuevas circunstancias.

Tercero: ¿educación religiosa escolar confesional católica o plural?, ¿educación religiosa o educación de la fe?

Educación religiosa no es lo mismo que educación de la fe. Esta supone una intencionalidad dentro de la tradición religiosa del cristianismo católico mientras que la primera consiste en presentar una visión general y universalista de las diversas formas de experiencia religiosa y sus correspondientes formas de expresión.

A mi modo de ver, la Educación Religiosa Escolar es tarea de las instituciones educativas y, en principio, no debe ser confesional, aunque las instituciones pueden hacer esta opción en sus PEI. En cambio, los responsables de educar en la fe son la familia como primer ámbito de enseñanza y aprendizaje religioso en cuanto los padres son los primeros educadores de la fe de sus hijos; y la parroquia como espacio en el que se construye la comunidad eclesial y se vive, en Cristo, la experiencia de Dios como Padre y de los otros como hermanos.

En cuanto a la educación de la fe conviene recordar la exhortación apostólica *Catechesi tradendae* (1980), de Juan Pablo II, se refiere a la pedagogía de la fe como una pedagogía original: “la originalidad irreductible de la identidad cristiana tiene como corolario y condición una pedagogía no menos original de la fe” (CT 58). Y su originalidad consiste en la originalidad de la experiencia cristiana que es experiencia de Dios y experiencia de fraternidad, la originalidad del lenguaje de la experiencia cristiana y la originalidad de la vida cristiana o nueva vida en Cristo, puesto que su tarea es la iniciación a dicha experiencia, a dicho lenguaje y a dicho estilo de vida.

En cuanto a la educación religiosa, su propósito tendría que ser la experiencia religiosa en sus diversas manifestaciones, el lenguaje de la experiencia religiosa expresado en sus libros y en sus ritos, la dimensión ética de la experiencia religiosa, el lugar de las religiones en la vida de los pueblos.

Y una y otra, confesional o no confesional, católica o de otra denominación, la educación religiosa escolar tendría que apuntar a educar ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la realidad social en que viven y a crear actitudes de respeto y tolerancia hacia la diferencia.